

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**24387** *ORDEN de 21 de julio de 1983 por la que se propone la aprobación de dos balanzas automáticas con cédula de carga, marca «Ariso», con y sin impresora, modelo «DM-1-12» de sobremostrador y «DC-1-12» colgantes, ambas de 12 kilogramos de alcance, fabricadas por «E. Ariso y Cia., S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «E. Ariso y Cia., S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Sanz, número 12, en solicitud de aprobación de dos balanzas automáticas, con cédula de carga, marca «Ariso», con y sin impresora, modelos «DM-1-12» de sobremostrador y «DC-1-12» colgante, ambas de 12 kilogramos de alcance, con efecto sustractivo de tara 995 g., escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, fabricadas por «E. Ariso y Cia., S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metrológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «E. Ariso y Cia., Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1988 los dos prototipos de balanzas automáticas, con cédula de carga, marca «Ariso», con y sin impresora, modelos «DM-1-12», de sobremostrador y «DC-1-12» colgante, ambas de 12 kilogramos de alcance, con efecto sustractivo de tara 995 g., escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, y cuyo precio máximo de venta será de 180.000 pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación de nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referente a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1986), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia,

prórroga de la autorización de circulación, la cual, será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de cédula de carga «Saxex», modelo «MTC» de 12 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 12 kilogramos».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g.»

Clase de precisión con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.»

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d<sub>a</sub> = 5 g.»

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 pts.»

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pts.»

Efecto sustractivo, en la forma: «T = - 995 g.»

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>t</sub> = 5 g.»

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C.»

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.»

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz.»

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1983

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**24388** *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncian los cursos de Derecho constitucional y Ciencia política y se convocan plazas y becas para participar en los mismos.*

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho constitucional y Ciencia política la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar los cursos de Derecho constitucional y Ciencia Política, correspondientes al bienio 1983-85, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto y contenido.—Los cursos tienen por finalidad contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias correspondientes a las áreas del «Derecho constitucional» y de la «Ciencia política».

Los cursos se impartirán a través de seminarios obligatorios y optativos, cuya organización y contenido establecerá la Dirección del Centro.

2. Duración.—Los cursos tendrán una duración de dos años académicos, impartándose las enseñanzas a lo largo de dos períodos lectivos divididos en dos cuatrimestres cada uno de ellos. El primer cuatrimestre se iniciará el día 7 del próximo mes de noviembre.

3. Alumado.—Los cursos están dirigidos a titulados universitarios, siendo mérito preferente la licenciatura en Derecho